**[NOMBRE DE ORGANISMO ENAJENANTE]**

**DISPONE LA BAJA DE LOS BIENES QUE SE INDICAN Y ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**[COMUNA], [FECHA]**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 1.939, de 1977, del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; el Decreto Supremo Nº 577, de 1978, que aprueba el reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, del Ministerio de Bienes Nacionales, en el artículo segundo de la Ley N° 21.634 que aprueba la Ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado, en el Decreto N°[XXX], de 202[X], del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley de Economía Circular, en La ley Nº 20.920, que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el Decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; [anotar otros actos administrativos pertinentes, por ejemplos, el nombramiento del jefe superior de servicio y/o resoluciones que delegan facultades en otros funcionarios]; y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre el trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 24 del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, que establece las Normas sobre Adquisición, Administración dispone en su inciso tercero: *“La transferencia del dominio, uso, goce o disposición de bienes muebles en desuso a otros organismos del Estado o al público y la eliminación de éstos se hará de conformidad a la ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Bienes Nacionales.”*
2. Que, el artículo segundo de la Ley N° 21.634, aprobó la Ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado, la cual tiene por objeto regular el mecanismo a través del cual estos podrán transferir el uso, goce o disposición de bienes muebles en desuso a otros organismos del Estado o al público, procurando un uso eficiente de ellos, cautelando el buen uso de los recursos públicos y el cuidado del medio ambiente a través de la aplicación de principios de economía circular. Que, mediante el Decreto N° [XXX] de 202[X] del Ministerio de Hacienda se aprobó el reglamento de la referida ley.
3. Que, el artículo 3 de la Ley de Economía Circular establece que los jefes de servicio podrán disponer de los bienes muebles que no requieran para el cumplimiento de los fines propios del servicio, previa resolución fundada.
4. Que, a su vez, en el artículo 4, se dispone que: *“Si un bien mueble que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo anterior aún puede ser empleado para su uso ordinario según lo indicado en la resolución del jefe de servicio, éste deberá ofrecerlo a otros organismos … para que sea entregado a aquel organismo que lo requiera, a través de los medios que la Dirección de Compras y Contratación Pública disponga para este efecto … Si no existen organismos públicos interesados en adquirir el dominio, uso o goce del bien, deberá ponerlo a disposición del público, para que sea transferido su dominio, uso o goce a título oneroso, a través de la Dirección de Crédito Prendario, mediante los mecanismos que ésta determine. Sin perjuicio de lo anterior, los bienes se mantendrán en poder del organismo vendedor hasta su entrega.”*
5. Que, por su parte, el artículo 5 de la referida ley, prescribe que: *“Si no hay terceros interesados deberá donarlo a alguna institución sin fines lucro inscrita en el catastro de organizaciones de interés público establecido por el artículo 15 de la ley Nº 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o a entidades gremiales, Juntas de Vecinos, Centros de Madres o a cualesquiera otras entidades similares, sin ánimo de lucro.”*
6. Que, en este sentido, mediante Oficio N° [XX], de [fecha], que contiene informe técnico suscrito por [indicar cargo de quien es responsable de los bienes] solicita autorizar la baja de los bienes muebles en desuso que se detallan a continuación, adjuntando las respectivas fotografías de respaldo:
	1. [Insertar tabla con listado de bienes, especificando su nombre de identificación, características, valor y estado en que se encuentra]
7. Que, conforme el informe técnico indicado precedentemente, los bienes muebles individualizados, si bien no se requieren para el cumplimiento de los fines propios de este servicio, pueden ser calificados como utilizables, puesto que aún no se ha agotado su vida útil, pudiendo ser empleado para su uso ordinario.
8. Que, resultado necesario mantener actualizado el sistema de registro de bienes muebles con que cuenta esta Institución, corresponde disponer de los bienes individualizados en el considerando sexto de este acto administrativo, publicándolos por máximo 30 días hábiles en la Plataforma de Economía Circular, a fin de ofrecerlos a título gratuito a los demás organismos del Estado. Que, en caso de no existir interesados dentro del plazo legal, se podrán a disposición en los demás términos establecidos en la Ley de Economía Circular y su reglamento.
9. Que, en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde dictar el presente acto administrativo que autoriza la baja de los bienes mubles en desuso utilizables indicados.

**RESUELVO:**

**1.- AUTORÍCESE,** la baja de los bienes muebles en desuso utilizables que se detallan a continuación, en virtud de lo expuesto en el Oficio N° [XXX] de [fecha], que contiene informe técnico del [cargo de quien suscribe el informe técnico], puesto que aún no se ha agotado su vida útil, pudiendo ser empleado para su uso ordinario:

[replicar tabla del considerando sexto]

**2.- PUBLÍQUESE** en la Plataforma de Economía Circular de la Dirección de Compras y Contratación Pública los bienes individualizados precedentemente, junto con la información y fotografías contenidas en el informe técnico del [cargo de quien suscribe el informe técnico] de este servicio, dentro de los 10 días hábiles desde aprobado el presente acto.

**3.- SIRVA** el presente acto administrativo como título traslaticio de dominio para el traslado de los bienes por el organismo adquirente.

**4.- SUSCRÍBASE** para efectos de hacer entrega material de los bienes publicados, un acta de entrega entre con el organismo enajenante y adquirente.

**5.- REGÍSTRESE** en la Plataforma de Economía Circular cuando se efectúe la entrega material del bien a fin de dejar registro de dicha actuación en el sistema, cuando corresponda.

**6.- ELIMÍNESE** del inventario los bienes individualizados en el primer numeral resolutivo, indicándose el nombre del organismo adquirente al cual se transfirió los bienes, según corresponda.

**7.- DÉSE CUENTA** al [anotar unidad encargada de contabilidad], de la baja y transferencia de los bienes por parte de este servicio, con objeto de rebajar del registro contable y de control, los bienes señalados en esta resolución, cuando corresponda.

*“Considerar: Se puede utilizar 1 solo resolución para dar de baja mas de un bien, pero se los bienes con distintas características técnicas se deben publicar por separado en la plataforma (con la misma res.)”*

**Anótese, Regístrese y Comuníquese,**

**[NOMBRE FIRMANTE]**

**[CARGO FIRMANTE]**

**[NOMBRE ORGANISMO PÚBLICO]**

Distribución:

* Destinatario